

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Dra. MARY NANCY GARCIA GARCIA
MAGISTRADA PONENTE
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
Magistrados (as)
E.S.D.

**SALA CUARTA DE DECISIÓN
LABORAL CLASE DE PROCESO:**

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

JUZGADO DE ORIGEN:

ASUNTO:

MAGISTRADA PONENTE:

ORDINARIO LABORAL

GERMAN TUMBAJOY CANO

SEGURIDAD JAMARO LTDA

76001-31-05-003-2020-00243-01

TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

MARY NANCY GARCIA GARCIA

Cordial saludo,

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.118.284.299 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 305.861 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la empresa **SEGURIDAD JAMARO LTDA** en su calidad de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, me permito presentar los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, estando en el término Legal para ello en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar en el objeto del siguiente proceso, la Litis se transa en establecer

¿si en el caso del demandante el señor GERMAN TUMBAJOY CANO, existió Justa Causa o no en la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador?, y que de este interrogante se desprenden las pretensiones de la demanda.

En primer término, tenemos que indicar que el demandante (GERMAN TUMBAJOY CANO), en su calidad de trabajador fue llamado a descargos por "(...) los numerosos reportes disciplinarios que se tienen por parte de los administradores, y estos a su vez los residentes, por la intromisión y la permanencia del demandante en calidad del trabajador en las unidades residenciales, sin autorización de las partes interesadas.

En ese mismo sentido se reportó por parte del coordinador operativo de la compañía una reunión que fue llevada a cabo el día 18 de enero de la respectiva anualidad, buscando una mejoría de estas actuaciones realizadas por el trabajador; sin que a la fecha el demandante el señor GERMAN TUMBAJOY CANO, acatará las órdenes y las consignas específicas que fueron impartidas por sus superiores y administradores de los conjuntos residenciales.

Por último, se tiene que el 23 de enero de la anualidad, el señor GERMAN TUMBAJOY CANO, intentó ingresar nuevamente a los conjuntos residenciales sin que contara con la autorización para ello, conociendo por su parte que sus comportamientos configuran faltas de índole grave y prohibiciones en su calidad de trabajador, según lo estipulado en nuestro reglamento interno de trabajo, ARTICULO 52: PROHIBICIONES, NUMERALES 6, 8, 24, Y 30, y ARTICULO 57: FALTAS GRAVES, LITERALES B, A.A.”

Los reportes se ventilaron como pruebas en el proceso Disciplinario y fueron entregados íntegramente al señor **TUMBAJOY CANO** a través de su apoderado judicial, tal como consta en la entrega del expediente el día 30 de enero de 2018, la cual se anexó presente como prueba y que de manera llamativa omitió mencionar la parte demandante en su escrito de demanda.

Ahora bien, como es del saber de los Magistrados (as) mi representada la empresa de SEGURIDAD JAMARO LTDA. debe cuidar y velar por ese aspecto crítico de sus clientes, que no puede permitir actuaciones como las del demandante el señor **TUMBAJOY CANO**, las cuales quedaron consignadas en los reportes ya mencionados, en carta por la administración del Conjunto Residencial Villa del Sol Sector III, hechos que fueron incluidos en el proceso y que el trabajador tuvo oportunidad suficiente de controvertir incluso con la asistencia de profesional del derecho. En todo caso, las acciones y actitudes del señor TUMBAJOY CANO generaron graves tensiones comerciales a mi representada con su cliente Conjunto Residencial Villa del Sol Sector III, lo que evidentemente es una situación de suma gravedad, pues afecta el objeto social y la razón comercial de mi prohijada.

Como se puede colegir y además está probado con el amplio acervo probatorio que reposa en el expediente, que las actuaciones realizadas por el demandante TUMBAJOY CANO, configuran una falta a sus obligaciones contractuales y Legales del, además de encontrarse estipuladas en el Reglamento Interno de la compañía, vigente para la época de los hechos, igualmente están enmarcadas claramente en la legislación laboral colombiana:

- Artículo 58. obligaciones especiales del trabajador
- Artículo 60. prohibiciones a los trabajadores.
- Artículo 61. terminación del contrato.
- Artículo 62. terminación del contrato por justa causa.

- *Las faltas disciplinarias en las que se incurre por su parte, se encuentran descritas en el **ARTICULO 52: PROHIBICIONES, NUMERALES 6, 8, 24, Y 30, y ARTICULO 57: FALTAS GRAVES, LITERALES B, A.A.** de nuestro Reglamento Interno de Trabajo:*

Prohibiciones:

- **6.** *Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo, así como solicitar préstamos a empleados del cliente.*

- **8.** Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60 C.S.T.).
- **24.** Violar, incumplir o hacer mal uso de las consignas generales y específicas dadas por Seguridad Jamaro Ltda.
- **30.** Solicitar al cliente su intervención ante Seguridad Jamaro Ltda., para obtener cualquier tipo de prebenda o beneficio de carácter personal, así como omitir el conducto regular de quejas o reclamos establecido por la empresa.

Faltas graves:

- **b.** Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
- **aa.** Solicitar al cliente su intervención ante Seguridad Jamaro Ltda., para obtener cualquier tipo de prebenda o beneficio de carácter personal, así como omitir el conducto regular de quejas o reclamos establecido por la empresa.

Igualmente nuevamente resaltó que debido a estas conductas realizadas por el demandante a mi representada se le hizo necesario requerir al demandante a través de una diligencia de descargos que fue motivada porque se empezaron a presentar novedades con el comportamiento laboral del demandante y por ello, tal como consta en puño y letra del demandante es que, un representante de mi poderdante tuvo que acudir hasta la casa del señor TUMBAJOY CANO, a notificarle de la diligencia porque no fue posible contactarlo por vía telefónica, ni por correo electrónico, situación a la cual el trabajador manifestó no poder asistir, solicitó tiempo, y mi representada accedió a ello garantizando el debido proceso del hoy accionante.

Se le venía informando al trabajador que debía presentarse en las instalaciones de la empresa para la respectiva diligencia de descargos disciplinarios y él se negaba sistemáticamente con diversas excusas. De ello se da cuenta en los reportes de novedades que se anexan y el correo electrónico remitido por la administración del Conjunto Residencial Villa del Sol Sector III.

Pero observo con algo de extrañeza, tal vez con temeridad y con fines tendenciosos que el demandante y su apoderado judicial omitieron esa información en el libelo de la demanda tal vez buscando un fallo favorable ocultando información trascendental para dirimir la Litis y obtener una sentencia en Derecho.

Colorario de lo anterior, no solamente existió justa causa para la terminación del contrato de trabajo, sino que además se respetó y garantizó íntegramente el derecho al debido proceso y con el derecho a la defensa, el derecho a contradicción, a presentar pruebas entre otros.

Por lo tanto, NO le asiste la razón la parte actora al solicitar indemnización alguna y mucho menos sanción moratoria, por lo que no existe ninguna obligación al respecto.

En consecuencia, mi representada la empresa **SEGURIDAD JAMARO LTDA** ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones laborales derivadas del vínculo laboral que sostuvo con el demandante, lo cual es plenamente verificable por el Tribunal y enmarca la actuación de mi representado en el postulado del **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE.**

Por lo tanto, lo que pretendió el demandante al omitir información en los relacionados como pruebas, se evidencia como la parte demandante señala verdades a medias, como por ejemplo no señala que le fue entregado todo el expediente con las pruebas de los cargos que se le hicieron a su cliente y con ello omite información probatoria relevante en el proceso, **que dan cuenta no solo del respeto al debido proceso, sino, de fondo a que nunca debatieron esos reproches legítimos que mi representada estaba en derecho de hacer al señor TUMBAJOY CANO. Tampoco hace referencia a lo preceptuado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en este aspecto.**

De conformidad con lo anterior, no hay una sola muestra de violación al debido proceso en la diligencia, máxime cuando en la citación a descargos claramente se consignó por mi poderdante que "(...) Podrá aportar a la diligencia las pruebas que sean el sustento de la falta cometida, para que sean analizadas por el encargado de desarrollar el trámite. Le recomendamos que presentarse a la diligencia de descargos es de obligatorio cumplimiento."

Adicional contó con asesoría jurídica dentro del mismo proceso, así no fuese de buen recibo por parte del trabajador y su apoderado la terminación del contrato. Finalmente, la carta de terminación de contrato fue lo suficientemente motivada y clara, observando los descargos que el trabajador realizó a través de su apoderado, y la cual transcribimos para que pueda ser apreciada debidamente:

Por decisión del Comité Disciplinario, contenida dentro del acta de reunión efectuada el 03 de febrero del presente año, con consecutivo GJ – – 18, se determinó la terminación del contrato de trabajo que ostenta con SEGURIDAD JAMARO LTDA., como procede a continuación:

"Los integrantes del COMITÉ DISCIPLINARIO en decisión conjunta DISPONEN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO del señor GERMAN TUMBAJOY CANO, quien se desempeñaba como VIGILANTE en el conjunto residencial VILLA DEL SOL SECTOR III, de acuerdo a las novedades ocurridas, comprendidas en los días DIECIOCHO (18), VEINTITRES (23) y VEINTISEIS (26) de enero de la anualidad y a faltas evidenciadas, de índole GRAVE, en las que incurrió dicho empleado. Esto, aunado a la ausencia laboral presentada en los días VEINTISIETE (27) y VEINTIOCHO (28) del mismo mes, sin que mediara hasta el momento justificación al respecto. Lo anteriormente expuesto se dispuso siendo las 12:55 p.m."

Las actuaciones del demandante el señor GERMAN TUMBAJOY CANO, trasgredió las obligaciones especiales del trabajador, *las prohibiciones del trabajador, entre otras y que por lo tanto las conductas configuran la terminación del contrato con justa causa, tipificadas en el artículo 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, obedecen a las descritas en los numerales SEGUNDO (2), QUINTO (5) y SEXTO (6).*"

Colofón de lo anterior es claro entonces, que NO le asiste razón a la parte actora para pretender que mediante sentencia judicial se declare que la terminación del contrato del señor **GERMAN TUMBAJOY CANO** se realizó sin justa causa, **toda vez que en el plenario está acreditado que mi representada fue garante de los derechos del trabajador, del proceso disciplinario, del debido proceso entre otros.**



En ese sentido solicito que mi representada la empresa SEGURIDAD JAMARO LTDA, sea exonerada de cualquier **DECLARACIÓN, CONDENA Y DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** y en consecuencia sea la parte demandante condenada en costas y agencias en derecho de manera ejemplar.

De esta manera dejo sustentado mis alegatos de conclusión.

Atentamente,



CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
C.C. 1.118.284.299 DE YUMBO
T.P. 305.861 DEL C.S. DE LA Jra.